



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN N° 411 -2010-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 380-2010-SERVIR-TSC
IMPUGNANTE : GUILLERMO TOMÁS VÁSQUEZ CASTILLO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS – SUNARP
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo Tomás Vásquez Castillo contra la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.N°I-JEF, del 23 de diciembre de 2009, emitida por la Jefatura de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 21 de julio de 2010

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.N°I-JEF, del 23 de diciembre de 2009, emitida por la Jefatura de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante la SUNARP, se impuso sanción disciplinaria de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones contra el señor Guillermo Tomás Vásquez Castillo, en adelante el impugnante, por haber cometido la falta de: suspender, abandonar el trabajo o salir en horario de labores sin tener la autorización correspondiente.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 20 de enero de 2010, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.N°I-JEF, alegando la improcedencia de la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, cuando lo que correspondía era un proceso laboral sancionatorio; la incompetencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para instruir el procedimiento; y la desproporción de la sanción impuesta con respecto a la falta imputada.
3. El 7 de junio de 2010, mediante Oficio N° 369-2010-SUNARP/GL-SG, la Secretaría General de la SUNARP remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
5. Conforman el Artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las cinco materias referidas en el párrafo precedente, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e

¹ “Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² “Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el Artículo 16º de la misma norma³.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.NºI-JEF fue recibida por el impugnante el 23 de diciembre de 2009; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 19 de enero de 2010.
7. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 20 de enero de 2010, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 17º del Reglamento.
8. De conformidad con el Artículo 24º del Reglamento⁴, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el Artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 5 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
9. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.NºI-JEF, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

³ “Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

⁴ “Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor GUILLERMO TOMÁS VÁSQUEZ CASTILLO contra la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.N°I-JEF, del 23 de diciembre de 2009, emitida por la Jefatura de la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 274-2009/Z.R.N°I-JEF; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor GUILLERMO TOMÁS VÁSQUEZ CASTILLO y a la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
RICHARD JAMES MARTIN
TIRADO
VOCAL

.....
JAIME ZAVALA COSTA
PRESIDENTE

.....
JORGE LUIS TOYAMA
MIYAGUSUKU
VOCAL